

ACTA RESOLUTIVA

No. 048-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, no está presente en esta sesión, por razones de calamidad doméstica; mientras que, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, no está presente por encontrarse en comisión de servicios en la provincia de Manabí.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de lunes 10 de noviembre del 2014;
- 2° **Conocimiento** de los informes Nro. 287-CGAJ-CNE-2014, No. 288-CGAJ-CNE-2014 y No. 302-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la eliminación del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos con sentencias ejecutoriadas, emitidos por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del 2014;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1514-M, de 7 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones

- Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al PARTIDO DEL CIVISMO;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1552-M, de 14 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1550-M, de 13 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del trámite de inscripción del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, con ámbito de acción nacional; y,
- 6° **Conocimiento y resoluciones** respecto de informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre las peticiones de corrección sobre la convocatoria de LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS Y PARTICULARES; Y, A LAS Y LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES QUE INTEGRARÁN LOS COLEGIOS ELECTORES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

1.- PLE-CNE-1-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no

haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 287-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **julio del 2014**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 287-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL - CORTE PROVINCIAL (APEL.) - CORTE NACIONAL (CAS.)	0324-2013	SÁNCHEZ NAVARRETE CARLOS PAÚL	060304133-6	6 AÑOS RMO
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	078-2014	VERA MESIAS ALEXON JAVIER	092954483-1	3 AÑOS PC
3	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	74-2013	LÓPEZ LÓPEZ SERGIO BOLÍVAR	110458363-6	16 AÑOS RME
4	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	09-2014	PULLAGUARI GUALAN MARCOS KLEBER	190033024-0	8 AÑOS RMO
5	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	0117-2013	ZAMBRANO JESÚS ANTONIO	131170560-0	7 AÑOS RM

6	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0047-2013	AYALA CUMBAJIN FRANCISCO JAVIER	171760998-4	5 AÑOS PC
7	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0010-2014	PARRAGA GOMEZ JHONN WILLIAMS	130708320-2	16 AÑOS RME
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0116-2013	PILLIGUA GALARZA FREDDY DARIO	131275494-6	4 AÑOS RMO
9	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOJA	0003-2011	CASTILLO MOROCHO JONNY HERMEL	190082107-3	16 AÑOS RME
10	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	0033-2014	REASCO QUIÑONEZ ÁNGELA MÓNICA	080344950-3	12 AÑOS RME
11	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0162-2014	CARRERA VERA MANUEL MESIAS	100147603-3	3 AÑOS RMO
12	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0124-2014	MONTALUISA CAÑA SEGUNDO MANUEL	171799127-5	16 AÑOS RME

13	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0039-2014	CAIZA FUEL JAIME FERNANDO	040123447-1	4 AÑOS RO
14	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0029-2014	FUERTES MORENO ARMANDO DAVID	230066836-1	4 AÑOS RMO
15	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	0042-2014	PANEZO SOLIZ ALEX RICARDO	080328521-2	4 AÑOS RMO

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 288-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **agosto del 2014**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 288-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
1	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROV. DE MANABI	0002-2013	MOREIRA CEDEÑO NARCISO RAFAEL	131363830-4	8 AÑOS RMO
2	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0031-2014	ONOFRE MARIN MARIO JACINTO	091132290-7	12 AÑOS RME
3	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	008-2013	PINARGOTE CHUEZ FRANCISCO OVIDIO	130795297-6	25 AÑOS RME
4	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE	008-2013	GARCIA CORDERO GLENDY MARIBEL	130574803-8	25 AÑOS RME

	MANABI				
5	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0024-2013	MERO LOOR FERNANDO ALONSO	131222863-6	16 AÑOS RME
6	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0057-2014	PULE PALMA SILVIA PAOLA	100255911-8	4 AÑOS RMO
7	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0049-2013	MOREIRA VILLA SANTO STALIN	092839173-9	20 AÑOS RME
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	0109-2012	FLORES TRIVIÑO SANDRA LESLIE	091142571-8	6 AÑOS RMO
9	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0165-2014	SALAZAR COLORADO ÁNGEL MAURICIO	100345600-9	16 AÑOS RME
10	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROV. DE IMBABURA	0133-2013	TANDAZO BRAVO JOSÉ LUIS	100350657-1	5 AÑOS PC
11	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE	0041-2014	CUSME ARTEAGA JORGE WASHINGTON	230026686-9	25 AÑOS RME

	MANABI				
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	0019-2014	LEÓN LEÓN JUAN GABRIEL	110500524-1	20 AÑOS RME
13	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0042-2014	GUTIERREZ VILLACRES DARIO XAVIER	092256281-4	6 AÑOS RMO
14	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0142-2014	YANQUI ANDRANGO FERNANDO RAMIRO	100214224-6	8 AÑOS RMO
15	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	007-2014	AYALA PUETATE ELMO RODRIGO	100240301-0	3 AÑOS PC

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 302-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **septiembre del 2014**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 302-CGAJ-CNE-2014, de 30 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0104-2014	OLIVO VILLEGAS MÁXIMO RICARTE	130102090-3	16 AÑOS RME
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	0114-2014	CALLE PROCEL EDUARDO ALCIVAR	070389924-5	3 AÑOS PC

3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	0114-2014	CRUZ VARGAS DARWIN NEPTALÍ	070388997-2	3 AÑOS PC
4	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0049-2014	PATIÑO ROSERO RUBÉN ADRIANO	040098879-6	25 AÑOS RME
5	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0063-2013	CASTRO ZURITA DARWIN JOSÉ	120764088-7	3 AÑOS RMO
6	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0359-2013	ÁVILA BALCAZAR CRISTHIAN STALIN	070485381-1	8 AÑOS RMO
7	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0359-2013	FIGUEROA MONTERO ELBIS JITIAN	080129595-7	12 AÑOS RME
8	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0062-2014	GUANINA GUANINA JAIME RODRIGO	050426780-8	16 AÑOS RME
9	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0026-2012	PALACIOS SALTOS JACINTO HERNÁN	130196646-9	4 AÑOS RMO

10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0080-2013	FLECHER VILLAREAL GENARO FABRICIO	130855178-5	12 AÑOS RME
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0059-2013	TORRES MACIAS DENNIS DANIEL	092223176-6	12 AÑOS RMO
12	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	71-2012	CUEVA PARDO JOSÉ LUIS	110301489-8	25 AÑOS RME
13	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0088-2013	CHÁVEZ VACACELA HÉCTOR ALFONSO	090214839-4	8 AÑOS P
14	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0126-2013	FRANCO DELGADO JULIO MIGUEL	171080607-4	4 AÑOS RM
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS	0015-2014	SINCHIRE CAÑARTT VÍCTOR HUGO	110366768-7	16 AÑOS RME

16	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0057-2013	VÉLEZ VINCES WILTON ORLANDO	130686639-1	6 AÑOS RMO
17	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0071-2014	PABÓN ESPINOZA DIEGO ANDRÉS	040175227-4	16 AÑOS RME
18	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0071-2014	AVEIGA HERRERA CARLOS SANTO	172245501-1	16 AÑOS RME
19	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0077-2014	YAUTIBUG MUÑOZ MIGUEL ÁNGEL	060195939-8	5 AÑOS RMO
20	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0015-2014	VERA GARCÍA LUIS ALFREDO	172573446-9	20 AÑOS RME
21	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0050-2012	VELOZ BARRIOS LIVANT	172127074-0	8 AÑOS RMO
22	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL	0255-2012	SÁNCHEZ RIBAS DUAN RODOLFO	070230412-2	10 AÑOS RMO

	ORO				
23	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0113-2014	VACA AGUIRRE JOSÉ RICARDO	070132895-7	4 AÑOS RMO
24	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	008-2014	JADAN AGUILAR MIGUEL MAURICIO	070508915-9	9 AÑOS RM
25	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0246-2013	GRANDA TITUANA HENRY FABIÁN	070479283-7	14 AÑOS RME
26	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0278-2014	CARVAJAL CASTILLO VINICIO RICARDO	050231361-2	12 AÑOS RM
27	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0267-2014	YELA TUFÍÑO DAVID ROSENDO	091675242-1	16 AÑOS RME
28	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0028-2013	VARELA MERO KELVIN LENIN	131167412-9	5 AÑOS RMO

29	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0028-2013	PINCAY GARCÍA JOSÉ HOMERO	131511034-4	5 AÑOS RMO
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0066-2014	GARCÍA PALMA MANUEL HONORIO	130617906-8	25 AÑOS RME
31	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0056-2014	VALDIVIEZO GONZÁLEZ BYRON ANTONIO	070498990-4	3 AÑOS RMO
32	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0162-2013	POGO GARCÍA JULIO EDUARDO	070300860-7	8 AÑOS RO
33	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0162-2013	COBOS SERRANO CAROLA JANETH	070480904-5	8 AÑOS RO
34	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0256-2013	ASENCIO MOROCHO SHIRLEY TATIANA	070523419-3	8 AÑOS RMO

35	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0092-2012	ZERDA CRESPO ARMANDO ODILÓN	070034198-5	4 AÑOS RMO
36	TRIBUNAL DE GARANTÍA PENALES DE LOJA	0033-2013	TORRES NELSON BOLÍVAR	110159931-2	8 AÑOS RMO
37	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0121-2014	JARAMILLO DÍAZ AMPARO CECILIA	171191255-8	6 AÑOS RM
38	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0121-2014	OÑA LOYA JORGE SAÚL	171819590-0	6 AÑOS RM
39	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0074-2014	CARRILLO CABASCANGO MANUEL FRANCISCO	172564639-0	14 AÑOS RME
40	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0130-2013	GARCÍA CARCAMO JOSÉ LUIS	120583921-8	3 AÑOS P
41	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0130-2013	VERA MORÁN CARLOS LUIS	175346922-8	3 AÑOS P

42	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0130-2013	PEÑA DÍAZ MARIO ENRIQUE	120710354-8	3 AÑOS P
43	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0221-2013	DELGADO BORJA ROBINSON FERNANDO	171684679-3	8 AÑOS RMO
44	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0221-2013	DE JESÚS MINA ALEXANDRA FRANCELINA	171628327-8	8 AÑOS RMO
45	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0160-2013	TOSCANO GALLARDO ROMEL HERNÁN	171031052-3	3 AÑOS PC
46	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	YUQUILEMA LLININ CARLOS HERNÁN	171591969-0	3 AÑOS PC
47	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	REYES LAGLA LUIS FERNANDO	172390269-6	3 AÑOS PC
48	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE	0225-2013	TUTASIG BOLAÑOS JOSÉ LUIS	171445655-3	3 AÑOS PC

	PICHINCHA				
49	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	CHICAIZA REDROBAN JUAN CARLOS	172432553-3	4 AÑOS RMO
50	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0067-2013	FARÍAS MOREIRA RUBEN DARIO	131620312-2	20 AÑOS RME
51	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0054-2013	OTALORA SABANDO FERNANDO SAMUEL	130661186-2	6 AÑOS RMO

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con informe No. 065-DNOP-CNE-2014, de 10 de septiembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer al representante del Partido del Civismo, las siguientes observaciones: **“3.1.** Con relación a los principios ideológicos presentados guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. La denominación de la organización política: “Partido Constitucional”, fue corregida a “PARTIDO DEL CIVISMO”, por lo

que guarda concordancia con lo establecido en el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador". "3.2. Con referencia a las observaciones realizadas al Estatuto, se han incorporado parcialmente las correcciones, no obstante persiste las observaciones señaladas a los artículos 4 y 5, que señalan: 4.- EMBLEMA.- Tributo al anaco y al pantalón"; y, artículo 5"... El amarillo el sexo y en rosado la correspondencia cuando la joven adquiere su máximo crecimiento a los quince años y tiene su fiesta rosada. En azul: Estado y Gobierno. Justicia. Matrimonio. Familia conformada por el padre, la madre y su hijo carpinterito y si Ud es muy latifundista uno más. CASA y su espacio vital LEVIS raum. TRABAJO.- Estos son los colores triunfantes de nuestra águila y su Aroma. Bandera blanca"; por lo que no se aclara la relación que tiene la redacción de éstos artículos con el símbolo y la organización política; aspectos que inobservan la resolución PLE-CNE-1-12-8-2014, de 12 de agosto del 2014;

Que, con oficio s/n de 10 de septiembre del 2014, el señor Fausto Aguayo, Representante del Partido del Civismo, subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, constantes en el informe No. 065-DNOP-CNE-2014, de 10 de septiembre del 2014;

Que, con informe No. 094-DNOP-CNE-2014, de 6 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1514-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que con referencia a los principios ideológicos presentados guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Estatuto del Partido del Civismo, se ha incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 321, 332, 337 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al Partido del Civismo, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 094-DNOP-CNE-2014, de 6 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1514-M, del Coordinador Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas,

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **PARTIDO DEL CIVISMO**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento **PARTIDO DEL CIVISMO**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Fausto Aguayo Luna, Representante del Partido del Civismo, en los correos electrónicos partidodelcivismo@hotmail.com, faustoaguayo@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y

participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los

numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-4-10-11-2014**, de 10 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 089-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al abogado Sebastián Romero López, Representante del solicitante de reconocimiento “MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL”, que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política de carácter nacional, ésta debe observar las consideraciones señaladas en el Informe No. 089-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que, el Movimiento Centro Democrático Nacional, adjunta en 23 hojas, los datos generales del movimiento y del representante, Principios Ideológicos y el Régimen Orgánico de la organización política con ámbito de acción nacional, con el que subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral constantes en la Resolución **PLE-CNE-4-10-11-2014**, de 10 de noviembre de 2014, y el informe Nro. 089-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre de 2014;

Que, con referencia al nombre de la organización política: Movimiento Centro Democrático Nacional, con ámbito de acción nacional, la denominación en su conjunto se distingue y se individualiza respecto de las organizaciones políticas nacionales registradas y las que se encuentran en trámite;

Que, los Principios Ideológicos.- Señalan que es un movimiento que defiende y promueve la política de centro buscando el desarrollo de la sociedad basados en la capacidad de los seres humanos para alcanzar el equilibrio y el bien común; buscan las mejores oportunidades de desarrollo para todos con una posición flexible y dinámica ante la realidad política y social de los pueblos; busca una sociedad digna, equitativa, productiva y progresista; respetando la diversidad de pensamientos género y culto, promoviendo un sistema incluyente para los distintos sectores del país; indican que es un movimiento renovador, de equidad, un movimiento de luz y esperanza para el pueblo, que respeta los derechos humanos, al estado social de derechos, el derecho a la vida, el individuo y la familia donde en democracia se construya una ciudadanía consciente y libre; manifiestan que es necesario crear políticas ecológicamente equilibradas, que garanticen sostenibilidad de los recursos en el tiempo y permitan cuidar la naturaleza como bien jurídico y humano; además cree en los relevos generacionales como eje fundamental para la renovación de ideas y decisiones políticas; como movimiento de equidad creen en la mujer y su capacidad para administrar el hogar como el país; indican que Centro Democrático, reconoce, promueve, acoge, incluye, capacita y respalda a los profesionales de cualquier materia y a los que en el futuro lo serán como los universitarios; y, en relación de la igualdad de derechos conciben que la discapacidad es una mera posición ante la ley más no una limitante para el desarrollo personal tanto en la vida laboral como en la cotidiana. Principios políticos ideológicos incluyentes y no discriminatorios que guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Régimen Orgánico.- Contiene 54 artículos, 4 disposiciones generales y 2 disposiciones transitorias, en las que constan: denominación; ámbito de acción, sede; descripción del símbolo, derechos y obligaciones de los adherentes permanentes; competencias y obligaciones de los órganos directivos; mecanismos de reforma del régimen orgánico; reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; requisitos para la toma de decisiones; conformación paritaria en la integración de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; Responsable Económico y sus funciones; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Consejo de Elecciones Internas y sus funciones (Órgano Electoral Central); Defensoría de los Adherentes Permanentes y sus funciones; y, Comisión de Formación y Capacitación Política y sus funciones;

Que, con informe No. 097-DNOP-CNE-2014, de 14 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1552-M, de 14 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los principios Ideológicos presentados

guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. La redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los artículos 323; 331, numeral 5; 333; 334; 344; 348; y, 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y en la documentación presentada se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud se sugiere se notifique al "**MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL**", con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 097-DNOP-CNE-2014, de 14 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1552-M, de 14 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del reconocimiento Movimiento Político "**CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL**", con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante del reconocimiento Movimiento Político "**CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL**", con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Sebastián Romero López, Representante del Movimiento Político "Centro Democrático Nacional", con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos jsromero1@hotmail.com, cendemocraticonacional@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica para que, en el plazo de ocho días, presente al Pleno del Organismo, un informe en el que se establezca la situación jurídica de los adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, legalmente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral, que se encuentren en proceso de inscripción para ampliar su ámbito de acción; y, que una vez ampliado quedará registrada únicamente la organización política de mayor jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la

constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a

la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 27 de octubre del 2014, el ingeniero Fabbani Francvich Freire Moreira, Secretario Nacional de la Organización y Acción Política del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, adjunta los datos generales del representante, acta de fundación de la organización; declaración de principios; programa de gobierno, distintivos, nómina de órganos directivos y sus integrantes, actas de constitución de directivas provinciales, nómina de promotores, copia certificada del régimen orgánico; y, datos generales del representante legal; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;
- Que,** según consta en la petición, el Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional, remite al Consejo Nacional Electoral los datos generales del representante y de la organización política, principios ideológicos, régimen orgánico, y, otros documentos que no son necesarios para el trámite previo de inscripción de la organización política, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** en los principios ideológicos, señalan valores como: educación, justicia y desarrollo. Como principios: "a) el respeto a la libertad; b) Creer y practicar la paz; c) el servicio es la razón de ser de FUERZA ¡Compromiso Social!; d) Educación, es el arma más poderosa para cambiar el mundo; e) liderazgo, es producir más líderes, no simple seguidores; f) Amor, como compromiso a todo aquello que produce vida, crecimiento y desarrollo; g) Familia, núcleo de la sociedad y el reto de construir familias sanas, funcionales y nutritivas; h) Salud, es un estado completo de bienestar físico, mental y social, siendo uno de los derechos fundamentales del ser humano; i) Ejemplo, como única forma de enseñar; h) Democracia, el pueblo ecuatoriano ejerza su autoridad de escribir responsablemente su propia historia; j) Fuerza, es una proclama de llamado a la unidad e integridad de los pueblos. Postulados doctrinarios incluyentes y no discriminatorios, que guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República";

Que, el régimen orgánico del Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social!, contiene cincuenta y un (51) artículos, en los que constan cinco secciones, compuestas por: “De la definición, ámbito y simbología de FUERZA ¡Compromiso Social!; De las y los militantes del Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social!; De los derechos y deberes del militante; Estructura Territorial del Movimiento ¡Compromiso Social!; De la Estructura de Fuerza ¡Compromiso Social!; De los organismos de Dirección Nacional; Del Buró Nacional; Del Consejo Nacional; Del Comité Ejecutivo Nacional; De la/el Secretario Ejecutivo; De las secretarías de Ejecución Territorial Nacional; De las Secretarías Nacionales Especializadas; De las Secretarías de Control; De los Organismos de Base; De lo Económico, Del Tribunal Supremo Electoral; De la Transparencia y responsabilidad en la Gestión Direccional del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!. El Régimen Orgánico del Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social! no presenta mecanismos de Reforma del Régimen Orgánico; Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; Requisitos para tomar decisiones internas válidas; Conformación paritaria de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular; INOBSERVANDO el Art. 323 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”;

Que, con informe No. 091-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1550-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que: “ Con respecto a los principios ideológicos, el Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social!, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República. En relación al Régimen Orgánico INOBSERVA el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al NO incorporar las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; Requisitos para tomar decisiones internas válidas; Conformación paritaria de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Además, el Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social! debe denominar a sus miembros como “adherentes permanentes” reemplazando la palabra “adherentes”; y, sugiere al Pleno del Organismo, disponga se comunique a la organización política, para que realice las modificaciones del caso”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 091-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1550-M, del Coordinador

Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al ingeniero Fabbani Francvich Freire Moreira, Secretario Nacional de la Organización y Acción Política del solicitante de reconocimiento Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política de carácter nacional, debe observar las consideraciones señaladas en el Informe No. 091-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Fabbani Francvich Freire Moreira, Secretario Nacional de la Organización y Acción Política del solicitante de reconocimiento, Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral

en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;

Que, mediante oficio PSG. No. 024-2014, recibido el 11 de noviembre del 2014, la abogada María Teresa Laso Concha, Prosecretaria General de la FLACSO Sede Ecuador, solicitó a esta entidad la "corrección de la lista de delegados convocados a los Colegios Electorales de los siguientes representantes: Representante de profesores/as titulares, profesor Fredy Rivera Vélez; Representante ante el Colegio Electoral por los/as servidores/as y trabajadores/as, señora Adriana de las Mercedes Mora Frixone; y, Representante ante el Colegio Electoral por los/as estudiantes, señor Luis Jacobo Corral Fierro;

Que, la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 06 de noviembre del 2014, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara "*dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.*";

- Que,** el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** la peticionaria presentó su escrito de corrección el 11 de noviembre del 2014, es decir dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo que se corrija el nombre de los delegados convocados a los Colegios Electorales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-FLACSO, Sede Ecuador, adjuntando para el efecto copia del oficio Nro. Dir. 256-2014, suscrito por los señores Juan Ponce Jarrín y Ramiro Viteri Guerrero, Director y Secretario General - Procurador de la FLACSO y dirigido al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior - CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio del cual se comunicó los resultados de las elecciones para seleccionar representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, mismos que difieren de los constantes en la convocatoria pública efectuada por este Órgano Electoral. Adjunta también la peticionaria copia del oficio Nro. CES-SG-2014-1682-O, fechado 07 de noviembre del 2014, mediante el cual el CES dio contestación al oficio Nro. Dir. 256-2014, indicando en el mismo que el CES en cumplimiento de los plazos establecidos por el Consejo Nacional Electoral remitió los nombres de los representantes que a esa fecha ostentaban esas dignidades en las diferentes entidades de educación superior del país y que fueron proporcionadas por cada una de ellas;
- Que,** con informe No. 314-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por la abogada María Teresa Laso Concha, Prosecretaria General de la FLACSO Sede Ecuador, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegados de la FLACSO Sede Ecuador a las siguientes personas: Por los/as servidores/as y trabajadores/as, señora Adriana de las Mercedes Mora Frixone; y, por los/as estudiantes, señor Luis Jacobo Corral Fierro; y, en relación al

Delegado de los profesores/as titulares, señor Fredy Rivera Vélez, la convocatoria se enmarca a los delegados de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, considerándose a la FLACSO como una universidad pública; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 314-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por la abogada María Teresa Laso Concha, Prosecretaria General de la FLACSO Sede Ecuador, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en el **Colegio Electoral de los Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, a la señora Adriana de las Mercedes Mora Frixone, en representación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO**, en lugar del señor Patricio Germán Beltrán Almeida.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en el **Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, al señor Luis Jacobo Corral Fierro, en representación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO**, en lugar del señor Byron Francisco Jiménez Ponce;

Artículo 5.- El señor Secretario General (E), solicitará la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, de la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, a la abogada María Teresa Laso Concha, Prosecretaria General de la FLACSO Sede Ecuador, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de

los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. ITSI2014-RECT-0046, recibido el 11 de noviembre del 2014, el doctor Fausto Dávila Rodas, Rector encargado del Instituto Tecnológico Superior Ibarra, solicitó la corrección del nombre del delegado de dicha institución para el colegio electoral para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que,** la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014, en diarios de circulación nacional, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara *“dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.”*;
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el peticionario presentó su escrito de corrección el 11 de noviembre del 2014, es decir dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo que se corrija el nombre del delegado del Instituto Tecnológico Superior “Ibarra” por cuanto indica que el representante actual de dicha entidad educativa es el señor Fausto Dávila Rodas, y no el señor Jaime Francisco Dávila Rodas, como consta en la convocatoria pública efectuada. A su solicitud el peticionario adjunta copia del nombramiento correspondiente;
- Que,** con informe No. 315-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el señor Fausto Xavier Dávila Rodas, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas

Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegado del Instituto Tecnológico Superior "Ibarra", al señor Fausto Xavier Dávila Rodas; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 315-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el señor Fausto Xavier Dávila Rodas, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en la nómina definitiva de las y los Rectores al **COLEGIO ELECTORAL DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, en representación del Instituto Tecnológico Superior "Ibarra", al señor Fausto Xavier Dávila Rodas**, en lugar del señor Jaime Francisco Dávila Rodas; y, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al señor Fausto Xavier Dávila Rodas, Rector del Instituto Tecnológico Superior Ibarra, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de

los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. DIP-SG-2014-008, recibido el 7 de noviembre del 2014, el economista Javier García Gutiérrez, Secretario General del Instituto Superior Tecnológico de “Desarrollo Integral de la Persona”, solicitó la corrección del nombre del delegado de dicha institución para el

colegio electoral para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que,** la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara *“dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.”*;
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el peticionario presentó su escrito de corrección el 7 de noviembre del 2014, es decir dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo que se corrija el nombre del delegado del Instituto Superior Tecnológico de “Desarrollo Integral de la Persona”, por cuanto indica que el representante actual de dicha entidad educativa es el magister Marcelo Xavier Torres Bejarano, es decir, debe sustituirse el nombre del señor Carlos Eduardo Muñoz Insua, quien consta en la convocatoria pública efectuada. A su solicitud el peticionario adjunta copia del nombramiento correspondiente;
- Que,** con informe No. 316-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el economista Javier García Gutiérrez, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo

señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegado del Instituto Superior Tecnológico de “Desarrollo Integral de la Persona” al señor Marcelo Xavier Torres Bejarano; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 316-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el el economista Javier García Gutiérrez, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en la nómina definitiva **de las y los Rectores al COLEGIO ELECTORAL DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, en representación del Instituto Superior Tecnológico de “Desarrollo Integral de la Persona” al señor Marcelo Xavier Torres Bejarano**, en lugar del señor Carlos Eduardo Muñoz Insúa; y, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al señor Marcelo Xavier Torres Bejarano, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Integral

de la Persona, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. 105-R, recibido el 11 de noviembre del 2014, la magister Elisabeth Reyes Garcés, rectora encargada del Conservatorio de

Música, Teatro y Danza “La Merced” de Ambato, solicitó la corrección del nombre del delegado de dicha institución para el colegio electoral para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que,** la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara *“dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.”*;
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** la peticionaria presentó su escrito de corrección el 11 de noviembre del 2014, es decir dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo que se corrija el nombre del delegado del Conservatorio de Música, Teatro y Danza “La Merced” de Ambato, por cuanto indica que el representante actual de dicha entidad educativa es la magister Elisabeth Reyes Garcés, es decir, debe sustituirse el nombre del Padre Mgs. Alfonso Efraín Freire Montesdeoca, quien consta en la convocatoria pública efectuada. A su solicitud la peticionaria adjunta copia del nombramiento correspondiente;
- Que,** con informe No. 317-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional

Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por la magister Elisabeth Reyes Garcés, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegado del Conservatorio de Música, Teatro y Danza “La Merced” de Ambato, a la magister Elisabeth Reyes Garcés; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 317-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por la magister Elisabeth Reyes Garcés, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en la nómina definitiva **de las y los Rectores al Colegio Electoral de los Conservatorios Superiores, a la magister Elisabeth Reyes Garcés, como representante del Conservatorio de Música, Teatro y Danza “La Merced” de la ciudad de Ambato**, en reemplazo del Padre Alonso Efraín Freire Montesdeoca; y, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de

Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, a la Mgst. Elisabeth Reyes Garcés, Rectora del Conservatorio Superior de Música, Teatro y Danza "La Merced" de Ambato, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;

- Que,** mediante oficio s/n, recibido el 13 de noviembre del 2014, el magister Hugo Abril Piedra, rector del Instituto de Tecnologías Sudamericano de la ciudad de Cuenca, solicitó la corrección del nombre del delegado de dicha institución para el colegio electoral para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 06 de noviembre del 2014, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara *“dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.”*;
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el peticionario presentó su solicitud de corrección el 13 de noviembre del 2014, es decir fuera del término establecido para el efecto; además, a su solicitud no adjuntó la documentación correspondiente que justifique el cambio solicitado;
- Que,** con informe No. 318-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la petición de corrección presentada por el magister Hugo Abril Piedra, rector del Instituto de Tecnologías Sudamericano de la ciudad de Cuenca, por cuanto **la misma fue presentada fuera del término de tres días** establecido para el efecto en el artículo 2 de la

Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fuera publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 318-2014-CGAJ-CNE, de 12 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la petición de corrección presentada por el magister Hugo Abril Piedra, Rector del Instituto de Tecnologías Sudamericano de la ciudad de Cuenca, por cuanto **la misma fue presentada fuera del término de tres días** establecido para el efecto en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fuera publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), solicite la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al magister Hugo Abril Piedra, del Instituto de Tecnologías Sudamericano de la ciudad de Cuenca, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de

los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. 138-RC-SG-UTPL, recibido el 11 de noviembre del 2014, el magister Gabriel García Torres, Secretario General de la Universidad Técnica Particular de Loja, solicitó a esta entidad la corrección del nombre de los delegados de dicha institución para el colegio electoral

para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara *“dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.”*;

Que, por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;

Que, el peticionario presentó su escrito de corrección el 11 de noviembre del 2014, es decir dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo que se corrija el nombre de los delegados de la Universidad Técnica Particular de Loja al Colegio Electoral para seleccionar representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, mismos que difieren de los constantes en la convocatoria pública efectuada por este Órgano Electoral;

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2014-1720-O, fechado 14 de noviembre del 2014, el CES dio contestación al oficio Nro. 0001663, fechado 12 de noviembre del 2014 y suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, indicando en el mismo que el CES en cumplimiento de los plazos establecidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, remitió los nombres de los representantes que a esa fecha ostentaban esa calidad en las diferentes entidades de educación superior

del país y que fueron proporcionadas por cada una de ellas, de manera puntual en el caso de la UTPL, la información proporcionada a través del oficio Nro. 127-RC-SG-UTPL, de 9 de octubre del 2014. Se indica en este mismo Nro. CES-SG-2014-1720-O, que la Universidad Técnica Particular de Loja, mediante oficio Nro. 128-RC-SG-UTPL, informó que ha realizado un nuevo proceso electoral y los anteriores representantes han perdido su calidad ante el CES, por lo cual se indica que se debe considerar los nuevos nombres propuestos al CNE en atención al artículo 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-21-10-2014** expedida por este Órgano Electoral;

Que, con informe No. 320-2014-CGAJ-CNE, de 14 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el magister Gabriel García Torres, Secretario General de la Universidad Técnica Particular de Loja, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegados de la UTPL a las siguientes personas: - Representante titular por los profesores/as: Fernando Rodrigo Oñate Valdiviezo. *Alternos: Holger Benavides Muñoz.* - Representante por los/as estudiantes: Joseph Alexander Bravo Prieto. *Alternos: Karina del Cisne Ponce Silva.* - Representante por los/as servidores/as y trabajadores/as: Manuel Agustín Valarezo Salinas. *Alternos: Yadira del Consuelo Suarez Córdova;* y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 320-2014-CGAJ-CNE, de 14 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el magister Gabriel García Torres, Secretario General de la Universidad Técnica Particular de Loja,

por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en el **Colegio Electoral conformado por los Delegados de los Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares, al señor Fernando Rodrigo Oñate Valdiviezo**, en representación de la Universidad Técnica Particular de Loja, en reemplazo del señor Homero Germán Tinoco Matamoros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en el **Colegio Electoral de los Delegados de los Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares, al señor Joseph Alexander Bravo Prieto**, en representación de la Universidad Técnica Particular de Loja, en reemplazo del señor Leonardo Arturo Arias Álvarez.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General (E), haga constar en el **Colegio Electoral de los Delegados de los Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos de Ecuador, al señor Manuel Agustín Valarezo Salinas**, en representación de la Universidad Técnica Particular de Loja, en reemplazo del señor Pablo Alejandro Villa Correa.

Artículo 6.- Disponer al señor Secretario General (E), solicite la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al magister Gabriel García Torres, Secretario General de la Universidad Técnica Particular de Loja, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-17-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.”
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la

Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. 120-ITSRE-R-2014, recibido el 14 de noviembre del 2014, el magister Pablo Zumárraga Ortiz, rector del Instituto Tecnológico Superior “República del Ecuador” de la ciudad de Otavalo, solicitó la corrección del nombre del delegado de dicha institución para el colegio electoral para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los

Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día jueves 06 de noviembre del 2014, manifiesta en su artículo 2, que **la petición de corrección** se efectuara *“dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.”*;

- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el peticionario presentó su solicitud de corrección el 14 de noviembre del 2014, es decir fuera del término establecido para el efecto; además, a su solicitud no adjuntó la documentación correspondiente que justifique el cambio solicitado;
- Que,** con informe No. 321-2014-CGAJ-CNE, de 14 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar la petición** de corrección presentada por el magister Pablo Zumárraga Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Superior “República del Ecuador” de la ciudad de Otavalo, **por cuanto la misma no fue presentada dentro del término de tres días** establecido para el efecto en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fuera publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 321-2014-CGAJ-CNE, de 14 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la petición de corrección presentada por el magister Pablo Zumárraga Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Superior "República del Ecuador" de la ciudad de Otavalo, **por cuanto la misma no fue presentada dentro del término de tres días** establecido para el efecto en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fuera publicada el día jueves 6 de noviembre del 2014.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), solicite la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva del Colegio Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al magister Pablo Zumárraga Ortiz, del Instituto Tecnológico Superior "República del Ecuador" de la ciudad de Otavalo, al economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del

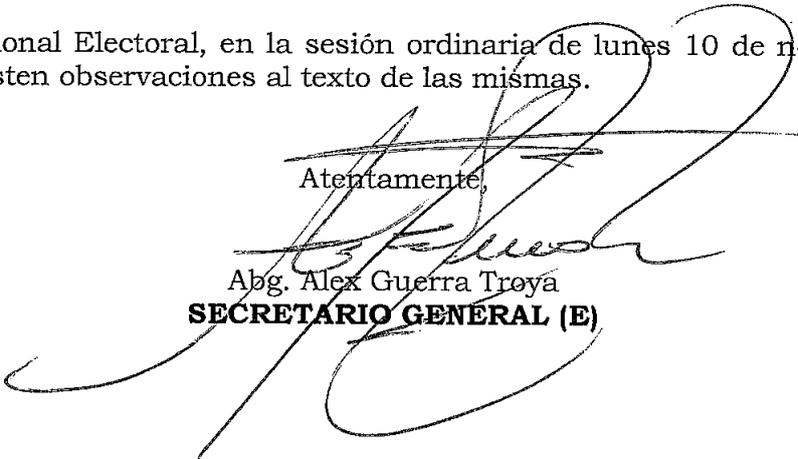


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 10 de noviembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

